

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual se requirió a la parte actora a fin de que surta de manera adecuada las notificaciones a los herederos GLORIA MOSQUERA ALEGRIA y GERMAN MOSQUERA ALEGRIA, habiendo sido notificado este último de manera personal, no así la mencionada heredera. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes: Luis Alberto Mosquera Alegría Diego Mosquera Alegría
Causantes: Julia María Alegría Pajoy o Julia María Alegría de Avirama y Alberto Avirama
Radicación No. 760013110008-2022-00342-00

Auto Interlocutorio No. 2206

Santiago de Cali, diciembre 19 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que el pasado treinta (30) de octubre, el heredero GERMAN MOSQUERA ALEGRIA compareció de manera personal al despacho para ser notificado de la demanda y sus anexos, manifestando tener copia de la misma como del auto admisorio.

No obstante, la parte actora no ha allegado a este proceso la constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, aportando la constancia de notificación a la heredera GLORIA MOSQUERA ALEGRIA, por lo que, se requerirá a la parte interesada para que proceda a efectuar la notificación a la heredera en debida forma, conforme a lo establecido en el Art. 291 y 292 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los solicitantes para que, a través de su apoderada judicial, realicen en debida forma la notificación personal a la heredera **GLORIA MOSQUERA ALEGRIA** en los términos que se ordenó en el auto que dio apertura a la presente sucesión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70238163daba0fd1415bac7abcf8014ea8b86cac8243187a5eecf37df9d8becf**

Documento generado en 19/12/2023 10:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>